

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230523

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ATEB SERVICIOS, S	.A. DE C.V. / Av. Insurgentes Norte 554-2	, Col. Atlampa, Del. Cuauhtémoc, 06450 / 51180300, 51180300 /
FECHA DEL DOCUMENTO 09/11/2023	FORMA DE PAGO 15 días hábiles	OBSERVACIONES Oficio DGTI/497/2023
FECHA DE ENTREGA 12 meses	LUGAR DE ENTREGA	Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro 06000, MX, DF

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Emisión de CFDI de nómina y facturación OBSERVACIONES Emisión de CFDI de nómina y facturación para conceptos de nómina y facturación por ingresos en el período del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024. Servicio de generación del CFDI con el timbrado fiscal conforme a la normatividad y especificaciones vigentes del SAT, generando los archivos XML y su representación gráfica en formato PDF. Para efectos estimativos no limitativos, el volumen de emisión de CFDI para el período de 12 meses deberá considerar 150,000 CFDI, y se incluirá el servicio de cancelación sin costo adicional. SERVICIOS INCLUIDOS: Emisión de CFDI de nómina y facturación	49,500.00	49,500.00
20		1	SER	Derechos de mantenimiento y actualizació OBSERVACIONES Derechos de mantenimiento y actualización para emisión de CFDI incluyendo servicios de soporte y mantenimiento en el período del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024. El prestador del servicio proveerá el software necesario para la emisión y cancelación de los CFDI's y los servicios de actualización del mismo, conforme a las nuevas disposiciones legales emitidas por el SAT, proporcionando las actualizaciones en la entrada en vigor de aquellas que se generen, con el propósito de dar estricto cumplimiento a la autoridad establecida, además de incluir el servicio de soporte técnico las 24 hrs los 365 días del año.	12,937.90	12,937.90
			O 6	1. Las especificaciones técnicas de los servicios será conforme a la propuesta técnica de fecha 31 de octubre de 2023. 2. Plazo de entrega: A partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. 3. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa. 4. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/288/2023. 5. Clasificación: Mínima 6. Fundamento de autorización: Artículos 39 fracción III, 43 fracción V, 46, 47, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 7. Organo que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. 8. Fecha de autorización: 9 de noviembre de 2023. 9. Unidad responsable UR: 24510906S0010001 "Modernización y Automatización de Procesos", La erogación que implica esta contratación se realiza con cargo de las partidas: 33301: Servicios de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas y la 32701 "Patentes, Derechos de Autor, Regalías y Otros" 10. Área solicitante: Dirección General de Tecnologías de la Información, mediante oficio		

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230523

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ATEB SERVICIOS, S.A. DE C.V. / Av. Insurgentes Norte 554-2, Col. Atlampa, Del. Cuauhtémoc, 06450 / 51180300, 51180300 /				
FECHA DEL DOCUMENTO 09/11/2023	FORMA DE PAGO 15 días hábiles	OBSERVACIONES Oficio DGTI/497/2023		
FECHA DE ENTREGA 12 meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro 06000, MX, DF			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				DGTI/497/2023, de fecha 17 de octubre de 2023. 11. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa como administrador del presente contrato al Mtro. Jorge Meza López, Director de Sistemas Administrativos adscrito a la DGTI, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor o Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes o servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.		
				Contratación considerada en el Programa Anual de Necesidades 2024.		
				12. Con fundamento en el artículo 169, fracción II del AGA XIV/2019 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la empresa queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.		
				13. Forma de pago: El pago por los servicios se llevará a cabo con apego estricto a las siguientes consideraciones: 1. El pago del derecho de uso del software para emisión de CFDI provisto por el PAC, que incluye actualizaciones y soporte técnico, se realizará en una sola exhibición de manera anticipada, a partir de la presentación de la documentación y factura correspondiente y una vez que haya sido instalado el certificado para la habilitación del servicio para el periodo contratado. 2. Para el pago del servicio de emisión de CFDI, el proveedor presentará la documentación y factura correspondiente, con la evidencia de cada UUID, emitido durante el año fiscal, clasificando los conceptos por nómina o de facturación por ingresos, obteniendo de dicha manera el volumen total de timbres fiscales que deberá incluirse en la factura correspondiente, así como la relación de tickets reportados en el periodo del servicio señalando el acuerdo de servicio que aplicó según su prioridad, los registros de tiempos de atención, solución y estatus. Los recursos para el ejercicio 2024 estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal para ese		
				Los recursos para el ejercicio 2024 estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal para ese ejercicio, sin que la falta de estos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.		
				Usted puede consultar el aviso de privacidad de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales en https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/Aviso-Privacidad-Integral-C1.pdf		
	,			ID MIPES: 8972 SERVICIOS INCLUIDOS: Émisión de CFDI de nómina y facturación		
MPORT SETENT	E CON LETRA A Y DOS MIL CUATE	ROCIENTOS VI	EINTISIET	E RESOS 96/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	62,437.90 9,990.06 72,427.96

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA UBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

> Página 2/2 Fecha de Impresión: 14/11/2023 11:04:15

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositano del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los anticulos 94 de la Constitución Política de los Estados Ostrolos Mexicanos y 1º, fracción i; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contribatición realizada en ediante adjudicación directa fue autorizada por el Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones de conformidad con lo previsto en los articulos 13, 38, 40, 41, 43, 48, 47, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración 1.2 - La presente contratación resultada mediante adjudicación directa fue autorizada por el tirrector de Adjudicación de visite de nos artículos 13, 3s. 40, 41, 43, 46, 47, 95 y se de Acuerdo General de Administración de NVI/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Nación de siete de noviembre de dos ministración má decimiente, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requendos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019) [
1.3 - La persona titular de la Dirección General de Recursos Matenales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11 tercer párarfo, del Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11 tercer párarfo, del Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11 tercer párarfo, del Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11 tercer párarfo, del Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11 tercer párarfo, del Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11 tercer párarfo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4 - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su doministración de la Suprema Corte de Justicia de Nación y 11 tercer párarfo, del Administración XIV/2019.

1.5.- La eropación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 245 10906500 10001. Partidas Presupuestales 33301 y 37201 destino 140

IL.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

IL.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

IL.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requendos por la "Supréma Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

IL.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos: asmismo, no se encuentra en ninguno de los II.3. A la fecha de adjudicacion de la presente contratacion, no se encuentra anhabitado conforme a la regulacion aplicativa a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos: asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se referen los artículos 82 francciones XV XVI y 191 del Acuerdo General de Administración XIV/2019

II.4. - Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019

II.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carálula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios",

III.1. - A "Suprema Conte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en so

CLÁUSULAS

Primera, Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el obieto, preció, plazo y condiciones de pago señatadas en la carátula y las cláusulas ente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obliga

iningun importe socional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la céclula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señatado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda el valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera astisfacción de la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorque prorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios.

o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulto de aplicar el 1 porciento diano a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % into total del contrato

So las penas convencionales rebasan el percentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas convencionales también podrán hacerse electivas mediante las garantias otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$62,437.90 (Sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.) más el 16% del impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$9,990.06 (Nueve mil novecientos noventa pesos 06/100 M.N.) resultando un monto total de S72 427 96 (Setenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 96/100 M.N.)

Cumta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" deberá entregar en la Dirección General de Tecnologías de la Información, edificio Alterno: Calle 16 de septiembre 38, Colonia Centro de la Ciudad de México.

C P. 05000, Alcaldía Cuauntémoc, Ciudad de México.

El pago por los servicios se llevará a cabo con apego estricto a las siguientes consideraciones:

1.El pago del derecho de uso del software para emisión de CFDI provisto por el PAC, que incluye actualizaciones y soporte técnico, se realizará en una sola exhibición de manera anticipada, a partir de la presentación de la documentación y factura correspondiente y una vez que haya sido instalado el certificado para la habilitación del servicio para el periodo contratado.

2.Para el pago del servicio de emisión de CFDI, el proveedor presentará la documentación y factura correspondiente, con la evidencia de cada UUID, emitido durante el año fiscal, clasificando los conceptos por nómina o de facturación por ingresos, obteniendo de

dicha manera el volumen total de timbres fiscales que deberá incluirse en la factura correspondiente, así como la relación su prioridad, los registros de tiempos de atención, solución y estatus.

Sexta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024

El plazo de los servicios partado en estre contrato únicamente porta se procreado por causas plenamente justificadas, preva a presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la presentación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con fundamento en el artículo 169, fracción II del AGA XIV/2019 y dado que el monto a contratar no excede las 2.000 UMAS, la empresa queda exceptuada de presentar la finanza de cumplimiento para la

alización del contrato

Cotava, Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, mas los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara dels supuesto de próroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, debede la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se porigan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infinija derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier

responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimsmo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima, Inexistencia de relación haboral. El Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en fodo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responsaber à todas las reclamaciones que sus trabajadores presente en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Año Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido, La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabaladores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolisar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte". por concepto de trastado, viáticos, hospedaje, transportacion, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptara la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato

Decima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifesta que no aceptara la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contratación, se entiende por subcontratación de acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" responderá por los dáños que se causea a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la Suprema Corte", en la restablecimiento de la Suprema Corte", en la restablecimiento de la Suprema Corte", en la restablecimiento de la vivia de ejección de dos derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no potrá ceter, gravar, transierir o afectar bajo cualquier tifulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derema Corte", en la comencia de la "Suprema Corte" o aceptados de la "Suprema Corte" o afectar bajo cualquier tifulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derma contrato, a comencia de la "Suprema Corte" o afectar bajo cualquier tifulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que dermanos de los artículos 106.113 y 113 de la Ley General de Transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenda en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en termanos de los artículos 106.113 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información de Servicios de la destablecia de la substenere. Conforme a las disposaciones applicandos personales de la cualquier medio a que en natura de la cualquier de la cualquier de la cualqu

habiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración il 5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la de la rescision, le que se comunicara al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalados en la declaráción (1.5 de este instrumento. Serán causas de rescision del presente instrumento contractual las siguientes (1) si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cidausula primiera del presente contrato. 2) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Decima Sexta, Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimientarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración del contrato diversos a la recisión. El contrato diversos en la recisión del previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración del contrato diversos a la recisión del previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración del contrato diversos a la recisión del previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración del previsto en los articulos 154 y 156, del Acuerdo General de Administración del previsto en los articulos 154 y 156, del Acuerdo General de Administración del previsto en los articulos 154 y 156, del Acuerdo General del producto de la recisión del previsto en los articulos 154 y 156, del Acuerdo General del producto del previsto en los articulos 154 y 156, del Acuerdo General del producto del previsto en los articulos 154 y 156, del Acuerdo General del producto del previsto en los articulos 154 y 156, del Acuerdo General del producto del previsto en la deligión del previsto en los articulos 154 y 156, del Acuerdo General del producto del previsto en la deligión del previs

ación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del General de Administración XIV/2019.

Solitermation deuminary, por tambo, el presente contrato poura continuar producermo toutos sus efectus eques una vez desapareculas sus cadosa que motivarió lucina suspension. El procedimiento del suspension se regira por lo dispuesto en el articulo 130 del Acuerdo General de Administración (XIV/2019).

Decima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones paciadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación el terminos de lo previsto en los artículos 13, fracción (XIV/2019).

Decima Novena, Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa el Mitro. Jorge Meza López, Director de Sistemas Administrador del lo Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema" Corte", como "Administrador del presente contrato, quen supervisará su estricto cumplimiento: en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios. obieto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

objeto de este contrato, cumplant con las especinicaciones seniasidas en el presente instrumento de l'Administradora', lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Nigesima, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, al "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en fon expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tengan a llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, tracción XXII de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier otro filicación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 11.5 de este instrumento.

Vigêsima Primera, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento.

Vigêsima Primera, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV.2019*, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Prosupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESE	MPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS MINADO 6		
luisa Maña fastián Clanes		22/10v12023	

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf